



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona
Sala Única de Decisión

Pamplona, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RADICADO	54-518-31-84-002-2019-00173-01
DEMANDANTE	ENILSE YAMILE MORA CAICEDO
DEMANDADO	JERSSON ALEXANDER MEDINA CRUZ

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el que dispone en el artículo 14, que *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.”*

En la parte considerativa de dicho Decreto se indicó *“Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto¹”*.

Evidenciándose que el propósito del legislador extraordinario se refleja en la necesidad de atender la situación de excepción originada en la pandemia del Covid-19, en lo que a la prestación del servicio de administración de justicia concierne, disponiéndose la utilización de las TIC en su desarrollo, y en lo atinente con la

1 Pag. 12 Decreto 806 de 2020

segunda instancia en materia civil, familia y laboral, en el evento de que no sea indispensable la práctica de pruebas de oficio o a petición de parte, su trámite se surta por escrito.

En aplicación a tal precepto, y atendiendo que en este proceso ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación y no hay pruebas por practicar, se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para ALEGAR POR ESCRITO, vencido este término se correrá traslado por el mismo lapso a la contraparte.

Se previene al Apelante que, si no sustenta oportunamente el recurso, deberá declararse desierto.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para dictar sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

NELSON OMAR MELENDEZ GRANADOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbb3b293ec8eb23cf0abb39262783a8909dee0287394b0eb4560676e9826e675

Documento generado en 17/06/2021 03:53:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>